ANTEPROYECTO
CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE TRABAJO SOCIAL

Consejo General del Trabajo Social

El presente documento es el anteproyecto del Código Deontológico de Trabajo Social. La Comisión Deontológica de Trabajo Social del Consejo General del Trabajo Social recoge las aportaciones de las Comisiones Deontológicas de la II Red Ética y Deontológica de Trabajo Social (REDts), de las profesionales y representantes de Asociaciones de Trabajo Social del Foro Reflexivo de Málaga, del grupo asesor de profesionales expertas en diversos ámbitos y de los Colegios Oficiales de Trabajo Social. Este anteproyecto es el resultado de un profundo proceso de reflexión en el que se han comparado los Códigos Deontológicos de Trabajo Social aprobados desde 2020 en los países miembros de la Federación Internacional de Trabajadoras Sociales (FITS).

Se han recibido, analizado y contestado 1169 aportaciones del grupo de especialistas en distintos ámbitos de intervención y hasta un total de 693 alegaciones de las Comisiones Deontológicas de los Colegios Oficiales de Trabajo Social o de sus grupos o representantes especialistas en deontología y ética de los colegios oficiales y de los Consejos Regionales

Este texto continuará con la tramitación legal oportuna hasta su aprobación por la Asamblea General de los Colegios Oficiales de Trabajo Social.

Todos los derechos reservados © Consejo General del Trabajo Social

Fecha anteproyecto: diciembre 2025

BORRADOR

ANTEPROYECTO CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE TRABAJO SOCIAL

CONSEJO GENERAL DEL TRABAJO SOCIAL

PREÁMBULO

El Código Deontológico del Trabajo Social constituye una referencia ética y deontológica esencial que define las normas, orientaciones y límites del ejercicio profesional. Además de guiar y fortalecer la práctica del Trabajo Social en un contexto global de transformación social, crisis climática y avances tecnológicos, este documento articula valores, principios y responsabilidades fundamentales, reafirmando el compromiso inherente e inalienable del Trabajo Social con la dignidad humana, los derechos humanos y la justicia social y ecológica, entendidas de manera integrada como justicia ecosocial. Además de una norma de obligado cumplimiento, este Código representa un compromiso ético colectivo que legitima y refuerza la confianza que la sociedad deposita en la profesión y en las trabajadoras sociales**.** Asimismo, constituye un documento vertebrador que busca alimentar la conciencia ética en el quehacer del Trabajo Social.

Este Código se enmarca en un ordenamiento jurídico que consagra la dignidad humana como valor supremo, y se fundamenta asimismo en el reconocimiento de la interdependencia de las personas con los ecosistemas de vida. La misión fundamental del Trabajo Social consiste en fomentar que todas las personas puedan vivir de manera plena y autónoma en un entorno saludable, en condiciones que respeten su integridad, derechos y capacidades, promoviendo ecosistemas de vida más inclusivos y respetuosos con la biodiversidad ecológica y cultural que ayuden a reducir progresivamente las desigualdades sociales hasta su total eliminación. Por tanto, son características distintivas de la disciplina profesional salvaguardar el bienestar individual, familiar, grupal y comunitario enmarcado en su contexto social, preservando sus interacciones, convivencia, protección e inclusión, así como promover la transformación de las estructuras sociales que generan desigualdades abogando por la justicia ecosocial, la inclusión y la equidad.

Desde esta perspectiva, valores como la empatía, la compasión, la justicia y la interdependencia iluminan el desarrollo de virtudes en el ejercicio profesional que dotan de dignidad y reconocimiento a la vida humana, tanto a la propia como a la de las demás personas, y motivan la transformación de estructuras sociales, políticas, económicas y culturales que perpetúan la dominación, la desigualdad y la discriminación, incluidas las de carácter autoritario, patriarcal o racista.

BORRADOR

Para ello, las trabajadoras sociales tienen el deber de mejorar sus conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes profesionales a través de la formación permanente, para lograr una óptima intervención profesional de acuerdo con el progreso del conocimiento científico, así como con la evolución social, cultural, económica, jurídica, ecológica, tecnológica, de información y de comunicación.

Las trabajadoras sociales, en el marco de los deberes que se recogen en el presente Código, actúan en legítimo ejercicio de su actividad, con independencia, responsabilidad y autonomía profesional, sea cual sea su modalidad de ejercicio y su ámbito de intervención, así como la posición jerárquica que ocupe respecto a otros y otras profesionales o autoridades. Ejercen su actividad sin discriminación y reconocen la diferencia de edad, y las distintas identidades y expresiones de género, orientación, ciudadanía, religión, situación legal, ideología política, clase, procedencia, capacidades físicas, psíquicas o mentales o cualquier otra diferencia de cada persona, grupo o comunidad desde perspectivas feministas y ecológicas, siempre que no entren en conflicto con los derechos humanos. En cualquier caso, no imponen sus propios valores, ni expresan juicios de valor sobre la persona o personas, sobre sus características, orientaciones, ni su entorno familiar ni relacional, y especialmente protegen en su intervención a las personas menores de edad, así como a aquellas con capacidad limitada para la toma de decisiones, garantizando un enfoque de derechos y protección integral.

Inspirado en tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los estándares éticos de la Federación Internacional de Trabajadoras Sociales (FITS), así como el marco de la Constitución Española, este Código, desde el reconocimiento de los derechos de las comunidades históricamente marginadas, promueve un enfoque inclusivo que valora la diversidad cultural y ecológica, y aborda desafíos contemporáneos como el cambio climático, la digitalización, el autocuidado personal y profesional, la no violencia, la igualdad de género, el respeto a la diversidad sexual, las migraciones y las desigualdades sociales.

En este contexto deontológico, y considerando que las creencias pueden variar según tradiciones culturales, religiosas o políticas, así como que la moral —entendida como el conjunto de normas y creencias que las personas o los pueblos consideran correctas o incorrectas— influye decisivamente en la manera de comprender y orientar la acción humana, la ética de las trabajadoras sociales debe fundamentarse en un análisis complejo, sistemático y crítico, que tenga en cuenta los valores compartidos por la profesión del Trabajo Social y el respeto a los valores de las personas con las que trabajamos. Así pues, la ética inspira, y la deontología regula.

BORRADOR

Partiendo de ese análisis, desde una perspectiva hermenéutica, relacional y crítica, este Código, cuya finalidad es la de establecer unas normas de actuación en el ejercicio profesional de las trabajadoras sociales, subraya la necesidad del cuidado y la preservación de los ecosistemas naturales y bienes comunes que sostienen la vida como dimensiones centrales del bienestar social. Se establece un compromiso ético con la justicia climática, mitigando los impactos del cambio climático en poblaciones vulnerables y promoviendo prácticas respetuosas con los recursos naturales y la biodiversidad, siendo conscientes de su impacto en las generaciones futuras. Además, reconoce éticamente a los animales no humanos, particularmente en contextos donde su bienestar está vinculado al de las personas, grupos y comunidades.

De manera complementaria, se incorpora la regulación del uso de tecnologías avanzadas, como la Inteligencia Artificial (IA), que plantea nuevos retos y problemas éticos y de sostenibilidad ecológica. Este Código establece directrices sobre privacidad, transparencia, consentimiento informado y equidad, abordando riesgos como el sesgo algorítmico o violaciones a la confidencialidad. La formación específica en tecnología se considera indispensable para garantizar un uso ético y responsable.

Otro aspecto crucial que se aborda es el autocuidado profesional. Inspirado en la ética del cuidado y los feminismos, este enfoque destaca la importancia del bienestar físico, emocional y psicológico de las trabajadoras sociales, garantizando que su estabilidad sea una base sólida para proporcionar una atención de calidad y afrontar los conflictos éticos que surgen en la intervención profesional.

De manera complementaria, la bioética amplía esta mirada del cuidado hacia la vida en todas sus manifestaciones, presentándose como una rama de la ética aplicada, de carácter interdisciplinar, que orienta la toma de decisiones frente a los conflictos derivados de los avances sanitarios, biológicos y ecológicos, considerando su repercusión en la sociedad y en los sistemas de valores.

Este Código reafirma el compromiso del Trabajo Social con la paz y la no violencia, posicionando a las profesionales como facilitadoras éticas en contextos de conflicto y defensoras de la cohesión social y el cumplimiento de los derechos humanos. En un mundo fragmentado por conflictos, las trabajadoras sociales actúan promoviendo la cohesión social y fomentando el diálogo en contextos de adversidad, para hacer posible una cotidianidad vivida en paz, justicia y bienestar colectivo.

Respecto a la redacción, se ha optado por la utilización de determinados términos y expresiones en coherencia con los valores y principios que iluminan y orientan la práctica profesional:

BORRADOR

- ✓ El término '**trabajadoras sociales'** se utiliza de manera inclusiva para referirse a todas las personas que ejercen la profesión del Trabajo Social, independientemente de su sexo y su identidad de género[1]. Esta elección busca visibilizar la trayectoria histórica de la profesión, mayoritariamente ejercida por mujeres, al tiempo que celebra la diversidad de quienes hoy forman parte de ella. Con ello, reafirmamos nuestro compromiso con la equidad, la justicia ecosocial, y el respeto a la dignidad de todas las personas.

  Por otro lado, con la redacción en femenino ponemos el centro de la intervención social en el concepto "persona", teniendo en cuenta que todo proceso de intervención profesional se basa en el encuentro que se realiza entre dos o más personas, en un contexto profesional y de desarrollo del bienestar personal y social.

- ✓ También se utiliza el término ´**conflicto ético**´ con la intención de superar el uso confuso y a menudo indistinto de expresiones como dilema, conflicto o problema, refiriéndose específicamente a aquellas situaciones que surgen en la práctica del Trabajo Social y que implican una tensión entre valores o principios éticos.

  Cuando se presenta un conflicto ético en la praxis profesional, es habitual que surja un estado de incertidumbre, principalmente porque las posibles soluciones se proyectan hacia el futuro, de manera prospectiva, generando en ocasiones inseguridad en la trabajadora social. Esta tensión puede conducir a pensamientos dicotómicos, reduciendo la complejidad del conflicto a un dilema con solo dos alternativas de solución.

  Es necesario, por tanto, aproximarse a estas tensiones desde una mirada sistémica, y holística, comprendiendo que en cada persona interactúan dimensiones biológicas, psicológicas, emocionales, sociales y espirituales. Desde esta comprensión integral pueden identificarse diversos cursos de acción que mitiguen el conflicto ético y permitan reconvertir los dilemas —limitados a dos opciones excluyentes— en conflictos donde la coexistencia de varias tendencias ofrezca múltiples soluciones posibles, viables y prudentes.

  En consecuencia, y con el propósito de emplear un lenguaje preciso, se opta por utilizar el término "conflictos éticos".

- ✓ Se opta por la utilización del término ´**compasión**´ para expresar el valor ético que refleja empatía activa, justicia afectiva y compromiso transformador, desde el acompañamiento y la generación del vínculo de ayuda, alejándose del uso inapropiado que se ha realizado de este valor reduciéndolo a una emoción pasiva

[1] Aprobado por mayoría absoluta en la Asamblea General Ordinaria del Consejo General del Trabajo Social del 15 de marzo de 2025 en Aranjuez (Madrid).

BORRADOR

identificada como lástima. La compasión, en toda su profundidad ética, supone el rechazo de relaciones paternalistas, maternalistas o asistencialistas, orientándose hacia la justicia ecosocial y el compromiso efectivo con la transformación de las causas del sufrimiento.

- ✓ La lucha por alcanzar la equidad y la justicia social de género se emprende desde un movimiento social, político, científico, filosófico, entre otras dimensiones, que es diverso en sí mismo, pues está compuesto por diversas corrientes. Cada una de ellas ofrece bases teóricas, empíricas y éticas que permiten un análisis interseccional de las distintas y complejas desigualdades de género producidas por las estructuras patriarcales. Partiendo de este punto, empleamos el término ´**feminismos**´ en reconocimiento de todas las corrientes feministas- incluidas las no hegemónicas, como el comunitario, negro, decolonial, entre otras- que visibilizan las luchas de las mujeres en distintos espacios y aportan herramientas vinculadas con el quehacer, también ético, del Trabajo Social.

Las normas deontológicas que se recogen en este Código constituyen la base que fundamenta y orienta el comportamiento de las profesionales en su ejercicio profesional, y fijan la responsabilidad profesional aportando credibilidad y confianza al papel que la sociedad les encomienda.

CAPÍTULO 1: DESCRIPCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1- Definición de trabajo social[2]

El Trabajo Social es una ciencia y una profesión que promueve el desarrollo, la cohesión y el cambio social, favoreciendo la autonomía, el fortalecimiento de las capacidades, la libertad de elección y la capacidad de agencia de las personas, grupos y comunidades, así como la interacción, los vínculos y los bienes relacionales, y que incide en la eliminación de barreras, desigualdades e injusticias existentes en la sociedad, la reducción de los malestares y la reparación del daño social. Los valores de dignidad de la persona, justicia ecosocial, igualdad y respeto a la diversidad y libertad responsable son fundamentales en el ejercicio profesional. Se articula con relación al planteamiento de procesos dirigidos a afrontar las dificultades y circunstancias de las personas, como seres autónomos e interdependientes, y de las comunidades, en consonancia con el entorno, así como la progresiva transformación de estructuras que perpetúan la exclusión social y la existencia de privilegios.

[2] Sin perjuicio de la definición de trabajo social aprobada por la FITS y la IASSW en junio de 2014 en Melbourne (Australia).

BORRADOR

Asimismo, reconoce la importancia de actuar desde una ética de la virtud que priorice la honestidad, la humildad, la compasión, la empatía, el reconocimiento, la sororidad y la fraternidad entendidos como pilares fundamentales para garantizar una intervención respetuosa y efectiva, con calidad y calidez.

Como ciencia cuenta con conocimientos y teorías propias, integrando de manera consiliente los aportes de las ciencias sociales, las humanidades, la tecnología y los saberes locales a través de un enfoque holístico, integral y adaptativo. Para ello, involucra a las personas y estructuras en la resolución de dificultades haciendo frente a desafíos vitales, aumentando el bienestar social, diseñando intervenciones basadas en la evidencia científica, socialmente contrastadas y culturalmente competentes.

Artículo 2 – La profesional del Trabajo Social

Trabajadora social es la persona física que está en posesión de la titulación oficial en Trabajo Social, o equivalente según la legislación vigente, y que se incorpora al colegio profesional correspondiente para ejercer la profesión.

Artículo 3- Ámbito de aplicación

El presente Código Deontológico es vinculante para todas las trabajadoras sociales que ejercen en el Estado español, independientemente de su modalidad de ejercicio y su ámbito de actuación. Corresponde al colegio profesional al que estén incorporadas ordenar el ejercicio de la profesión y, en consecuencia, velar por el cumplimiento del Código. Asimismo, constituye una herramienta ética esencial para estudiantes de Trabajo Social, instituciones educativas, entidades y organizaciones empleadoras.

La intervención profesional, la toma de decisiones y la gestión equitativa y eficaz de recursos limitados favorecen el respeto por las decisiones informadas de las personas con las que se interviene. El incumplimiento de las normas, deberes y responsabilidades de este Código por parte de las profesionales del Trabajo Social podrá ser considerado como falta disciplinaria, conforme a la normativa colegial y profesional vigente, pudiendo tener como consecuencia sanciones disciplinarias.

CAPÍTULO 2: VALORES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 4 - Dignidad y valor inherente de las personas

Implica reconocer y respetar el valor intrínseco de todas las personas, independientemente de sus características, circunstancias o condiciones. Se derivan del mismo los principios bioéticos de no maleficencia y justicia, que obligan a las profesionales a evitar causar daño y a tratar a todas las personas con la misma

BORRADOR

consideración y respeto, protegiendo especialmente a quienes se encuentran en una situación de desigualdad y vulnerabilidad.

El valor de la dignidad subraya la importancia de tratar a cada persona con respeto y consideración como única e irrepetible, promoviendo su desarrollo pleno y su capacidad para vivir de manera autónoma y defendiendo su integridad física, psíquica, emocional y espiritual.

De este valor se derivan los siguientes principios:

- **Respeto a la singularidad y la autonomía**: la trabajadora social respetará la singularidad y autonomía de cada persona, favoreciendo la toma de decisiones informadas sobre su vida.
- **Confidencialidad y privacidad**: la trabajadora social protegerá la confidencialidad y privacidad de la información proporcionada por las personas con las que se trabaja, salvaguardando su intimidad y sus derechos.
- **Reconocimiento de la otredad**: la trabajadora social reconocerá y aceptará la otredad, valorando las diferencias individuales y culturales sin emitir juicios.
- **Trato no discriminatorio**: la trabajadora social no discriminará ni excluirá a ninguna persona, independientemente de sus características o condiciones personales, como estatus jurídico o legal.

BORRADOR

Artículo 5 - Justicia ecosocial

Este valor implica promover la equidad y actuar contra las desigualdades estructurales, fomentando un acceso igualitario a servicios, recursos, oportunidades y derechos fundamentales, reconociendo la interdependencia entre las personas, las demás especies y el entorno natural. Incluye la obligación moral de cuestionar con espíritu crítico las condiciones sociales que contribuyen al desarrollo de procesos de exclusión social, al estigma u opresión y de actuar en beneficio de otras personas protegiendo y defendiendo sus derechos, previniendo daños y garantizando la equidad en el acceso a derechos, servicios y recursos.

Asimismo, supone respetar la autonomía de las personas con las que se interviene y sus ecosistemas de vida, sin condicionar las posibilidades de las generaciones futuras de acceder a un planeta saludable y de ejercer plenamente sus derechos

De este valor se derivan los siguientes principios:

- **Equidad e igualdad de oportunidades**: la trabajadora social acompañará a las personas teniendo en cuenta sus circunstancias específicas y abogará por el acceso y distribución equitativa de los servicios y recursos disponibles, atendiendo a las necesidades diferenciales de cada persona, de manera que se garantice una igualdad real de oportunidades, considerando el impacto en las generaciones futuras y los ecosistemas de vida.
- **Eliminación de barreras estructurales**: la trabajadora social identificará y tratará de eliminar aquellas barreras tanto coyunturales como estructurales que limiten el acceso a los derechos humanos y sociales.
- **Solidaridad, sororidad e inclusión**: la trabajadora social promoverá la solidaridad, sororidad e inclusión social, como manifestaciones de una sociedad implicada en la justicia social, fomentando la participación de las personas en situación de vulnerabilidad en la toma de decisiones individuales y en la vida comunitaria.

Artículo 6 - Igualdad y respeto a la diversidad

Este valor implica reconocer, valorar y defender las diferencias inherentes a cada persona, grupo o comunidad, incluyendo su cultura, identidad, orientación sexual, religión, género, etnia y capacidades entre otros vectores interseccionales. Enfatiza la promoción de la igualdad y equidad, asegurando que todas las personas sean tratadas con justicia y respetando su dignidad.

Las trabajadoras sociales se comprometen a adaptar sus prácticas a las necesidades y particularidades de cada individuo, grupo o comunidad, desde el respeto a la diversidad y garantizando que sus intervenciones sean ecosociales y culturalmente competentes.

Este valor ético rechaza cualquier forma de discriminación o exclusión, promoviendo relaciones basadas en la igualdad, la equidad y el reconocimiento mutuo. El respeto a la diversidad se centra en fomentar un entorno inclusivo y participativo que garantice que todas las personas sean tratadas con dignidad y justicia.

BORRADOR

Del valor de igualdad y respeto a la diversidad se derivan los siguientes principios:

- **Promoción de la igualdad y equidad**: la trabajadora social procurará que todas las personas sean tratadas con justicia, independientemente de sus diferencias culturales, sociales o personales. Evitará cualquier forma de discriminación y abogará por políticas que promuevan la inclusión y la equidad.
- **Reconocimiento de las diferencias**: la trabajadora social respetará y valorará las identidades, preferencias y tradiciones de las personas, grupos y comunidades en sus contextos geográficos, sociales y culturales, asegurándose de que sus intervenciones sean culturalmente competentes. Adaptará sus prácticas para ser sensibles y relevantes en contextos diversos.
- **Respeto a la diversidad de valores y creencias**: la trabajadora social no impondrá sus propios valores, creencias o juicios sobre las personas con las que interviene, ni los de la entidad u organización para la que ejerce. Actuará desde una perspectiva ética que fomente la autonomía, la autodeterminación, el fortalecimiento de sus capacidades, la libertad de elección y el ejercicio de su capacidad de agencia.
- **Defensa de la inclusión**: la trabajadora social fomentará entornos inclusivos en los que todas las personas tengan las mismas oportunidades de participación. Denunciará y trabajará para eliminar las barreras estructurales que perpetúan la exclusión.
- **Formación y autorreflexión continua**: la trabajadora social procurará aprender y reflexionar continuamente sobre la diversidad cultural, social y ecológica, reconociendo sus propios prejuicios y trabajando para superarlos. Buscará formación específica en bioética, feminismos, sensibilización cultural y prácticas inclusivas y ecosociales.

BORRADOR

Artículo 7 - Integridad profesional

Este valor supone la coherencia entre valores, principios y acciones en el ejercicio profesional e implica el desarrollo de virtudes como la humildad, la empatía y la compasión que fortalecen la capacidad de establecer relaciones respetuosas generando vínculos de confianza que faciliten un proceso de ayuda. Además, subraya la necesidad de humanizar las actuaciones profesionales, reinterpretando y priorizando la realidad social de las personas con las que se interviene por encima de las exigencias tecnológicas y burocráticas.

Del valor de integridad profesional se derivan los siguientes principios:

- **Responsabilidad, honestidad y coherencia**: la trabajadora social actuará con responsabilidad, honestidad y coherencia en todas sus intervenciones, procurando la congruencia entre valores y acciones.
- **Transparencia**: la trabajadora social proporcionará a las personas que acompaña profesionalmente información actualizada, clara y comprensible respecto a las funciones, intervenciones, decisiones y acciones que les afecten.
- **Evitar el abuso de poder**: la trabajadora social establecerá relaciones profesionales horizontales, evitando el abuso de poder y conductas autoritarias que vulneren los derechos de las personas o que dañen los entornos en los que habitan.

Artículo 8 - Libertad responsable

Este valor requiere garantizar el reconocimiento de la capacidad de las personas y comunidades para ejercer su autonomía y autodeterminación, tomando decisiones informadas. Incluye el compromiso de las trabajadoras sociales de respetar las elecciones individuales de las personas con las que se mantiene una relación profesional, siempre que estas se realicen con conocimiento de causa y sin imposiciones.

Del valor de libertad responsable se derivan los siguientes principios:

- **Autodeterminación**: la trabajadora social respetará y promoverá la autodeterminación de las personas para decidir sobre su vida.
- **Respeto a la toma de decisiones informadas**: la trabajadora social proporcionará información clara, adaptada y accesible respetando la decisión tomada por la persona.
- **Libertad profesional**: la trabajadora social no permitirá que su ejercicio profesional esté condicionado por presiones políticas o institucionales contrarias a la ética profesional.

Artículo 9 - Compromiso ético

Este valor requiere mantener un esfuerzo constante de reflexión crítica, formación continua y transformación social, asegurando que las profesionales actúen con coherencia ética y contribuyan activamente al desarrollo de la disciplina y la mejora de la sociedad. El compromiso ético en el Trabajo Social implica encarnar los valores fundamentales de la profesión, guiando cada intervención con integridad, reflexión crítica y responsabilidad social. Este valor representa la conexión entre los principios

BORRADOR

éticos y la práctica profesional, garantizando que las trabajadoras sociales actúen de manera coherente con los derechos humanos, la justicia ecosocial y el bienestar colectivo. Desde la ética del cuidado, el compromiso ético también incluye acompañar a las personas en sus procesos, fomentando la deliberación y el consenso para construir soluciones compartidas.

Del valor del compromiso ético se derivan los siguientes principios:

- **Adhesión a los valores fundamentales de la profesión**: la trabajadora social actuará en todo momento conforme a los valores de dignidad, justicia ecosocial, igualdad y respeto a la diversidad e integridad profesional. Todas las intervenciones estarán guiadas por los valores esenciales del Trabajo Social, priorizando siempre el bienestar de las personas con las que se trabaja y a las que se acompaña, así como de su entorno biofísico y relacional.
- **Formación continua y autorreflexión crítica**: la trabajadora social se comprometerá a actualizar sus conocimientos y habilidades de manera constante, asegurando una práctica ética, informada y competente. Reflexionará críticamente sobre su práctica profesional para identificar y superar posibles sesgos o inconsistencias éticas.
- **Promoción de la calidad y la excelencia profesional**: la trabajadora social trabajará para garantizar que sus intervenciones sean efectivas, éticamente fundamentadas y respetuosas de las mejores prácticas, pudiendo acompañarse de procesos de supervisión en dinámicas de autorreflexión crítica. Colaborará con compañeras de profesión y redes del ámbito para elevar los estándares del ejercicio profesional.
- **Responsabilidad ante conflictos éticos**: la trabajadora social enfrentará los conflictos éticos de manera participativa, buscando asesoramiento en recursos, servicios o iniciativas dedicadas a la reflexión ética, como comités éticos, grupos profesionales o espacios similares cuando sea necesario. Tomará decisiones éticas fundamentadas que protejan la dignidad y los derechos de las personas a las que acompaña profesionalmente.
- **Compromiso con la transformación social**: la trabajadora social se comprometerá a identificar y denunciar injusticias estructurales y coyunturales, trabajando activamente para transformar las condiciones que perpetúan la desigualdad. Fomentará políticas y

BORRADOR

prácticas que promuevan la justicia social, ecológica y el bienestar colectivo.

- **Responsabilidad hacia el desarrollo de la profesión**: la trabajadora social participará en la mejora de la profesión a través de su participación en la estructura colegial, la investigación, la publicación y el desarrollo de iniciativas que fortalezcan el impacto ético del Trabajo Social. Contribuirá al fortalecimiento de los códigos éticos, de buena conducta o buen gobierno, adaptándolos a los desafíos contemporáneos.

Artículo 10 - Empatía y compasión

Estos valores reconocen la vulnerabilidad humana y la necesidad de responder con cuidado, buen trato, acompañamiento y escucha activa, fortaleciendo relaciones horizontales y respetuosas. La empatía permite a las trabajadoras sociales situarse en el lugar de la otra persona, entendiendo sus necesidades y emociones, mientras que la compasión impulsa acciones concretas para aliviar el sufrimiento y mejorar su bienestar.

De los valores de empatía y compasión se derivan los siguientes principios:

- **Escucha activa y cuidado**: la trabajadora social practicará la escucha activa y atenderá de manera integral a las necesidades emocionales y prácticas de las personas, grupos y comunidades.
- **Acompañamiento respetuoso**: la trabajadora social acompañará a las personas, grupos y comunidades en sus procesos, sin imponer valores ni emitir juicios.
- **Construcción de relaciones horizontales**: la trabajadora social construirá relaciones horizontales basadas en el respeto mutuo y la promoción de la igualdad, desde la valoración del saber, el relato, las necesidades subjetivas y las circunstancias de las personas con las que se interviene.

Artículo 11 - Equilibrio y bienestar integral

Este valor implica que la capacidad para proporcionar una atención de calidad y actuar con integridad depende del mantenimiento de la salud integral de las profesionales. Para ello, el autocuidado se configura no solo como una responsabilidad hacia una misma, sino también hacia las personas atendidas, las instituciones y la profesión, dado que una trabajadora social que descuida su bienestar corre el riesgo de comprometer su juicio, su ética y la realización de su trabajo de forma eficaz.

BORRADOR

El autocuidado profesional subraya la necesidad de crear entornos laborales saludables que fomenten la resiliencia y prevengan el desgaste profesional, fortaleciendo la confianza mutua entre profesionales asegurando el respeto por los derechos de las personas atendidas y sus ecosistemas de vida. Esto supone tratar de conciliar la diferencia existente entre los propios ideales y la realidad de la vida laboral.

De los valores de equilibrio y bienestar integral se derivan los siguientes principios:

- **Responsabilidad personal en el cuidado de la salud integral**: la trabajadora social priorizará su bienestar social, emocional mental y físico como una dimensión esencial para su práctica profesional. Se mantendrá alerta para identificar las señales de desgaste profesional, agotamiento emocional o daño moral, y buscará apoyo cuando sea necesario.
- **Prevención del deterioro ético y profesional**: la trabajadora social evitará involucrarse en intervenciones o decisiones que puedan verse afectadas por su falta de bienestar o estado emocional. Reflexionará críticamente sobre su práctica y sus límites, buscando apoyo en la supervisión ética o en la formación adicional cuando sea necesario.
- **Cuidado en contextos laborales**: la trabajadora social contribuirá a la creación de entornos laborales saludables y sostenibles, promoviendo la solidaridad, el respeto mutuo, la sororidad, el apoyo entre compañeras de profesión y la gestión adecuada de cargas laborales.
- **Compromiso con el desarrollo profesional**: la trabajadora social invertirá en su crecimiento profesional a través de formación continua, supervisión ética y prácticas reflexivas que enriquezcan su capacidad de intervención.
- **Reconocimiento del autocuidado como un imperativo ético colectivo**: la trabajadora social fomentará una cultura profesional donde el autocuidado sea reconocido como una responsabilidad ética compartida entre las instituciones, los equipos y las profesionales. Participará en la denuncia y transformación de políticas organizativas que no respeten el bienestar de las trabajadoras sociales.

BORRADOR

Artículo 12 - Promoción de la paz y la no violencia

Este valor requiere la resolución pacífica de conflictos y actuar como facilitadoras éticas en contextos de adversidad, fomentando la cohesión social, el diálogo y el respeto mutuo. También subraya la importancia de construir espacios de diálogo y convivencia que promuevan el respeto mutuo y la resolución pacífica de conflictos.

Del valor de promoción de la paz y la no violencia se derivan los siguientes principios:

- **Resolución pacífica de conflictos**: la trabajadora social implementará estrategias pacíficas para resolver conflictos, priorizando el diálogo y la mediación.
- **Diálogo y cohesión social**: la trabajadora social promoverá la cohesión social mediante la construcción de espacios de convivencia respetuosa y colaborativa.
- **Rechazo de la violencia**: la trabajadora social no participará ni tolerará actos de violencia, ya sea estructural, simbólica, directa o indirecta.

Artículo 13 - Justicia climática y sostenibilidad ambiental

Este valor implica la interconexión entre el bienestar humano y la preservación del entorno ecosocial promoviendo prácticas que aseguren la justicia climática. También interpela a gestionar de manera responsable los recursos sociales y naturales, promoviendo prácticas sostenibles que aseguren el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

La naturaleza es un conjunto de ecosistemas formados por múltiples elementos bióticos y abióticos, entre los que el ser humano forma parte. Cada elemento de estos ecosistemas tiene valor propio independientemente del interés humano, por lo que se deberá garantizar la integridad, estabilidad y la biodiversidad de los sistemas ecológicos.

De los valores de justicia climática y sostenibilidad ambiental se derivan los siguientes principios:

- **Gestión responsable de recursos**: la trabajadora social favorecerá la gestión de los recursos naturales y sociales de manera responsable y sostenible respetando su valor intrínseco y la interdependencia relacional entre personas y medio ambiente.
- **Justicia climática**: la trabajadora social abogará por políticas que mitiguen los impactos del cambio climático desde una visión ecocéntrica, especialmente en comunidades vulnerables.

BORRADOR

- **Promoción de prácticas sostenibles**: la trabajadora social no ignorará el impacto ambiental de sus intervenciones y promoverá prácticas ecosociales en su ejercicio profesional.

Artículo 14 - Interdependencia

Este valor reconoce el carácter relacional de la persona, que necesita del encuentro con la otredad para poder desarrollar la propia identidad, y supone que la fragilidad forma parte de la naturaleza humana, situándonos en una forma de relación basada en el encuentro, desde la dignidad de cada persona como única e irrepetible, reconociendo nuestra vulnerabilidad y la necesidad de las otras personas para crecer, encontrarnos y ser.

Asimismo, el valor de la interdependencia implica reconocer que el desarrollo pleno de la persona solo se produce en una relación con los sistemas biofísicos y sociales basada en la justicia social y climática, el respeto, el cuidado, el encuentro, el reconocimiento mutuo y la colaboración.

Del valor de interdependencia se derivan los siguientes principios:

- **Evitar la instrumentalización de la persona:** la trabajadora social considerará a la persona como un fin en sí mismo, y nunca podrá ser utilizada como un medio.
- **Cuidado del entorno ecosocial:** la trabajadora social considerará en sus intervenciones profesionales la relación de la persona con su entorno ecosocial, buscando favorecer el pleno desarrollo de todas las personas y seres que se encuentran en interrelación.
- **Promoción de un modo de relación profesional basado en el cuidado:** la trabajadora social establecerá una relación profesional basada en el reconocimiento de la otra persona en su fragilidad constitutiva, aceptándola en su especificidad y favoreciendo un encuentro profesional que busque promover el cambio en su mirada, en sus acciones y en su entorno.
- **Fomento del cuidado y la colaboración como modelo de trabajo en equipo:** la trabajadora social colaborará en el cuidado mutuo de las personas con las que comparte espacios de trabajo y fomentará la colaboración entre sus integrantes.

BORRADOR

CAP III: DERECHOS Y DEBERES PROFESIONALES DE LAS TRABAJADORAS SOCIALES

Artículo 15 - El ejercicio profesional del Trabajo Social se realiza desde el respeto de los derechos humanos fundamentales de las personas, grupos y comunidades, recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948), el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos y de las Libertades Fundamentales (1950), la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2007, la Constitución Española de 1978 y en todas aquellas declaraciones y convenciones reconocidas por la Comunidad Internacional y ratificadas por el Estado español. Asimismo, el ejercicio profesional respetará los valores recogidos en la Carta de los Pueblos para un Nuevo Mundo Ecosocial (Cumbre Mundial de los Pueblos, 2022), asumidos por la FITS, y todos aquellos tratados y documentos que la estructura colegial pueda reconocer.

Artículo 16 - Todas las decisiones que se tomen en el ámbito profesional serán de conformidad con lo establecido en este Código Deontológico y en la regulación de la estructura colegial a la que se pertenezca, en la Declaración Global de Principios Éticos del Trabajo Social de la FITS, los Criterios Éticos Internacionales de la profesión, así como cualquier otro reglamento o normativa que sea de aplicación.

Artículo 17 - La trabajadora social debe abstenerse de prestar apoyo, directo o indirecto, a individuos, grupos, fuerzas políticas o estructuras de poder que atenten contra las personas o los ecosistemas de vida, o que promuevan la violencia. Asimismo, se abstendrá de apoyar a quienes fomenten discursos de odio o realicen actos de discriminación hacia personas, grupos o comunidades.

BORRADOR

A. La intervención con personas, familias, grupos y comunidades.

A.1 Intimidad y conocimiento de la información

Artículo 18 - El ejercicio profesional del Trabajo Social se realiza desde los principios de privacidad y confidencialidad, respetando la intimidad y realizando un uso responsable de la información, tal y como se recoge en el capítulo 2 del presente Código.

Artículo 19- La trabajadora social tiene el deber de adaptar y proporcionar la información necesaria, basándose en las características individuales, culturales y sociales dependiendo del ámbito de intervención, asegurándose de la correcta comprensión de dichos conocimientos.

En el caso que se perciba que, a pesar de adaptar la información, esta no ha sido comprendida, deberá reflejarse en la historia social o en el soporte que se utilice.

A.2 Diagnóstico social

Artículo 20 - La trabajadora social deberá fundamentar su intervención en un diagnóstico social riguroso, entendido como el acto intelectual propio del conocimiento técnico-científico del Trabajo Social mediante el cual la profesional sistematiza la información y analiza, con las técnicas y metodologías adecuadas, la situación de malestar o necesidad, estableciendo un juicio diagnóstico interpretativo que permita orientar e iniciar una intervención profesional. El diagnóstico social constituye un proceso vivo, dinámico y participativo que consolida la relación de ayuda en los distintos niveles de intervención social.

A.3 Participación y protagonismo

Artículo 21 - Los procesos de acompañamiento de personas, grupos y comunidades se realizarán desde el reconocimiento y el diálogo, motivando su participación y protagonismo, y prestando el debido respeto a sus valores, preferencias y deseos, al igual que a los de las demás personas involucradas.

Artículo 22 - Promover la autodeterminación y la capacidad de agencia de las personas, grupos o comunidades con las que interviene es una responsabilidad en el ejercicio profesional del Trabajo Social, identificando sus oportunidades y fortaleciendo sus potencialidades y competencias.

Artículo 23 - La trabajadora social no debe sustituir a la persona en la toma de decisiones que le correspondan, ni asumir la responsabilidad de las consecuencias derivadas de estas. Así mismo promoverá que las personas se responsabilicen de sus decisiones y valoren sus consecuencias.

Artículo 24 – Cuando no sea posible consensuar las cuestiones que afecten a la persona y resulte necesario tomar una decisión con el fin de proteger a dicha persona o a terceras personas del riesgo de sufrir daños:

1. La trabajadora social garantizará que las personas tengan la información necesaria para tomar decisiones informadas y velará por la elección de los mejores procesos, fundamentalmente éticos y coherentes para con la persona en base a su historia de valores y preferencias.

2. La trabajadora social promoverá la adopción de medidas de apoyo a la autonomía siempre que estén justificadas ética, profesional y legalmente.

BORRADOR

3.- Se informará de las decisiones tomadas a la persona, a su representante legal y a otros organismos si fuera pertinente.

Artículo 25 – La trabajadora social deberá ayudar a las personas a comprender y ejercer sus derechos, incluyendo facilitar la presentación de quejas y reclamaciones, así como la búsqueda de otras soluciones.

A.4 La comunidad y sus valores

Artículo 26 - La trabajadora social, conforme a sus posibilidades profesionales e institucionales, promoverá y apoyará actuaciones comunitarias, favorecerá el diálogo intercultural, la coproducción de conocimiento y la evaluación compartida para fortalecer el tejido social y su autonomía colectiva con el fin de evitar desigualdades. Para ello intentará ofrecer respuestas compartidas generadoras de comunidades más vivas, justas, sostenibles e inclusivas utilizando las metodologías de Trabajo Social grupal y comunitario propias de la disciplina.

A.5 Relación profesional y vínculo

Artículo 27 – La trabajadora social tiene el deber de situar siempre a la persona en el centro de la intervención, atendiéndola con rigor y competencia profesional, transparencia y escucha activa.

Artículo 28 - La relación profesional que se establezca debe realizarse desde el respeto a la autonomía de la persona, la preocupación por su visión del bienestar y la honestidad profesional.

Artículo 29 - La trabajadora social utilizará las herramientas profesionales disponibles para establecer una relación de ayuda adecuada al proceso de intervención, generando un clima de confianza y respeto mutuo.

Artículo 30 - En la intervención profesional se priorizará el contacto personal directo y presencial para favorecer que se establezca, en un contexto de confianza y seguridad, el vínculo necesario para el desarrollo de procesos de acompañamiento de los proyectos vitales de las personas.

Artículo 31 - Los procesos de intervención necesitan el tiempo adecuado para favorecer la interacción y el vínculo profesional por encima de cualquier otro criterio de carácter instrumental o de gestión. La profesional decidirá, dentro de sus competencias y teniendo en cuenta los protocolos de su entidad y los plazos legales que les puedan afectar, el tiempo de intervención necesario en cada proceso de acompañamiento, y propondrá, cuando sea necesario, la modificación de los procedimientos en la organización.

BORRADOR

Artículo 32 - En los procesos de intervención profesional, con personas, grupos o comunidades, no será admisible la utilización por parte de la profesional del engaño, la ocultación intencionada de información con el propósito de dirigir las decisiones y acciones de la persona en un sentido determinado, la manipulación, la coacción, el abuso de poder, la falta de respeto, la creación de falsas expectativas imputables a la profesional, así como la utilización de cualquier tipo de violencia, ya sea física, psíquica o institucional.

Artículo 33 - En todo proceso de intervención que se realice se valorará su impacto sobre el entorno natural, social y relacional, evitando cualquier intervención profesional que pueda producir algún daño previsible sobre los ecosistemas naturales y que pueda debilitar el entorno relacional y comunitario en el que se desarrolle.

A.6 Equidad y no discriminación

Artículo 34 - La trabajadora social se compromete a buscar y garantizar a toda persona, grupo o comunidad, la igualdad y el acceso equitativo a los servicios y recursos, priorizando aquellos que sean locales o de proximidad.

Artículo 35 - La trabajadora social, partiendo del respeto a la diversidad y a la identidad de cada persona, grupo o comunidad, desde diversos vectores interseccionales, proporcionará la mejor atención posible a todas las personas con las que intervengan profesionalmente, sin ningún tipo de discriminación.

En el caso que la profesional detecte un trato discriminatorio por parte de la entidad para la que realiza su ejercicio profesional hacia alguna persona o grupo social, deberá comunicarlo a su responsable en dicha entidad y, si es necesario, a su colegio profesional.

A.7 Emergencias

Artículo 36 – Ante situaciones de grandes emergencias, la trabajadora social, si dispone de las competencias y formación adecuada, se pondrá a disposición de las autoridades competentes en materia de protección civil. Para garantizar una atención social de calidad, la respuesta será inmediata, acompañando y utilizando aquellos servicios y prestaciones sociales que respondan a la situación sobrevenida, con el objetivo de evitar situaciones de vulnerabilidad y desprotección social. La trabajadora social promoverá la prevención, la autoprotección, y la recuperación de la ciudadanía.

BORRADOR

A.8 Derivación

Artículo 37- La trabajadora social, cuando sea precisa la derivación a otro servicio, lo hará de la manera más favorable para la persona, y garantizará la confidencialidad, continuidad, eficiencia y calidad del proceso, facilitando la coordinación con otros profesionales y el trabajo en red.

A.9 Violencia y agresiones a profesionales

Artículo 38 - La trabajadora social tiene derecho a renunciar a prestar su atención profesional ante situaciones de injurias, amenazas o violencia contra ella, planteándolo a los responsables de su servicio, recibiendo el amparo necesario por parte de la entidad al tratarse de un acto contextualizado dentro del espacio y del ejercicio profesional. Cuando se dé esta circunstancia, la entidad o servicio es responsable de valorar la continuidad o no de la atención a la persona, de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente y de los derechos que amparen a la persona.

Si la entidad o servicio exige a la profesional que desarrolle su atención profesional bajo situaciones de coacción o violencia, esta podrá solicitar apoyo y orientación a su colegio profesional.

Artículo 39 - Ante cualquier agresión o acto de violencia sufrido en el ejercicio profesional, ya sea por parte de personas con las que interviene como por parte de personas que integran la entidad para la que trabaja, o cualquier otra persona, la trabajadora social tendrá derecho a recibir la orientación y el apoyo institucional de su colegio profesional para garantizar el ejercicio de sus derechos, sin perjuicio del respaldo y protección que le corresponde prestar a la entidad empleadora.

A.10 Interés propio y conflicto de intereses

Artículo 40 - La relación profesional, en cualquier ámbito de intervención, nunca podrá ser utilizada para el lucro, interés o beneficio de la persona profesional, más allá del salario establecido o los honorarios profesionales pactados, evitando cualquier tipo de instrumentalización de las personas, grupos o comunidades.

Artículo 41 - En relación con la recepción de regalos ofrecidos por las personas atendidas, aun siendo una opción personal, la profesional tomará su decisión de forma ética respetando siempre la normativa vigente y protocolos internos y teniendo en cuenta cómo el hecho de rechazarlo o aceptarlo pueda dañar la relación profesional. En cualquier caso:

- No se aceptarán regalos cuando existan sospechas o evidencias de que la finalidad que pretende el regalo es conseguir un trato de favor, cambiar la

BORRADOR

decisión profesional o generar conductas que puedan devenir en ilícitos legales.

- No se aceptarán regalos que excedan los usos habituales de cortesía.

Artículo 42 - La trabajadora social evitará cualquier situación que pueda generar conflicto de intereses entre el ejercicio profesional y sus intereses personales, económicos, ideológicos o institucionales. Cuando exista riesgo de interferencia real o aparente, deberá declararlo explícitamente, abstenerse de intervenir cuando no pueda garantizar la imparcialidad, y solicitar orientación ética o colegial.

A.11 Obligación de intervención e información

Artículo 43 – La trabajadora social no consentirá situaciones indignas que vulneren los derechos humanos ni aquellas que generen indefensión, malos tratos o cualquier otra actuación cruel. Cuando sea necesario, informarán a la autoridad competente y a los organismos responsables, debiendo comunicar, en la medida de lo posible, esta obligación a las personas implicadas.

BORRADOR

B. Incidencia política y estructura social

Artículo 44 - El Trabajo Social busca la transformación de las estructuras generadoras de desigualdad, así como el ejercicio de los derechos sociales por parte de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación. Es responsabilidad de cada profesional tratar de incidir, dentro de sus posibilidades, en dichas estructuras en su ámbito de intervención desde perspectivas feministas, así como desde un enfoque ecosocial y colaborativo, siempre en el marco de los valores, principios y normas recogidas en este Código Deontológico, pudiendo solicitar el amparo de su Colegio Profesional cuando estas acciones puedan tener cualquier tipo de consecuencia negativa hacia ella.

Artículo 45 - El Trabajo Social tiene un compromiso expreso en la consecución de una sociedad más justa e igualitaria, en la que ninguna persona sea discriminada por ningún motivo, una sociedad sostenible y respetuosa con los sistemas biofísicos y con las diferentes culturas y comunidades que la forman. Por este motivo, la profesional del Trabajo Social no participará, dentro de su ámbito de intervención y competencias, en ninguna acción ni desarrollarán ninguna intervención que mantenga o consolide cualquier tipo de discriminación entre las personas, que tenga un impacto negativo sobre los sistemas biofísicos, así como sobre las diferentes comunidades con las que se relacionen, siempre en el marco de los Derechos Humanos.

Artículo 46 - La trabajadora social incorporará de forma transversal en sus intervenciones las miradas feministas con el objetivo de fomentar la colaboración y el cuidado entre las personas, así como para evitar las relaciones de poder entre ellas y sus entornos.

Artículo 47 - La trabajadora social no realizará en su ámbito de trabajo ninguna actuación que implique un acto de violencia institucional que pueda limitar los derechos reconocidos de las personas con las que trabaja. En el caso que una entidad, organización o persona empleadora exija la realización de este tipo de actuaciones, la profesional tiene derecho a solicitar el amparo de su Colegio Profesional.

Artículo 48 - En los ámbitos de diseño y planificación de políticas sociales, así como de programas y proyectos de intervención, las trabajadoras sociales implicadas tratarán de incorporar un enfoque ecosocial así como diversas perspectivas feministas; posicionándose en desacuerdo ante cualquier medida que genere algún tipo de discriminación o impacto negativo sobre los ecosistemas de vida.

C. Investigación

Artículo 49 – La trabajadora social, en el ejercicio de la investigación, orientará su acción desde los valores y principios establecidos en este Código Deontológico, prestando especial atención a que su actuación profesional se caracterice por la honestidad, la transparencia y la responsabilidad, favorezca la autonomía y la sostenibilidad, y respete la legalidad con respecto a quienes (co)producen conocimiento, en el marco de los valores de igualdad, justicia y bienestar.

Artículo 50 - Todas las trabajadoras sociales en el ejercicio de su profesión, desde diversos ámbitos y dimensiones, tienen la responsabilidad de contribuir y participar, dentro de sus posibilidades, tanto en la producción como en la generación y difusión de conocimientos, para mejorar la praxis, la orientación de las políticas públicas/privadas y sociales, la transformación social y la formación académica e investigadora.

Artículo 51 – La trabajadora social en sus investigaciones— *junto* y *con* las personas, grupos y comunidades— aplicará y producirá metodologías y conocimientos desde enfoques feministas, participativos y colaborativos, en coherencia y cumplimiento de los principios éticos establecidos en este Código.

Artículo 52 – La trabajadora social velará en sus investigaciones por la integridad física, mental, emocional y relacional de sus participantes para evitar situaciones que pongan en peligro o priven a la persona de sus derechos fundamentales.

Artículo 53 – La trabajadora social procurará que los conocimientos generados en las investigaciones sean transferidos, más allá del plano académico y científico, al conjunto de la profesión del Trabajo Social, a las personas, grupos y comunidades participantes, las instituciones de trabajo y a otras profesiones colaboradoras. Asimismo, valorará la oportunidad de su difusión a la sociedad en general con motivos de sensibilización ante

BORRADOR

actitudes discriminatorias, xenófobas, entre otras actuaciones contrarias a los derechos humanos.

Artículo 54 – Las investigaciones se realizarán bajo el respeto a la dignidad y a la diversidad de las personas participantes en las mismas. Su participación tiene que ser voluntaria, pudiendo tener- en ocasiones- contraprestación. Su implicación puede ser rehusada y renegociada en cualquier momento, y siempre desde un consentimiento informado realizado conforme a la legislación vigente.

Artículo 55 – El consentimiento informado se brindará a las personas participantes desde sus dos dimensiones: una explicativa, que les permita comprender adecuadamente su participación y el contenido del consentimiento; y otra de registro de la autorización, que podrá realizarse por escrito o de forma oral.

Artículo 56 – El consentimiento informado debe tener todas las adaptaciones necesarias en cuanto a contenido y forma (lenguaje, idioma, capacidades, entre otras) para ser asequible a todas las personas, permitiendo así una adecuada comprensión del mismo.

Artículo 57 – Los datos e información ofrecida por las personas participantes en una investigación en torno a su identidad, instituciones de trabajo, casos de intervención, territorios, etc., deben ser anonimizados para preservar su confidencialidad y evitar su identificación. Sin embargo, estas tienen también la potestad de decidir, si así lo expresan de cualquier forma verificable, que sus datos conserven su identidad completa en el proceso de elaboración, publicación y difusión de los resultados de investigación.

Artículo 58 – Las investigaciones que lleven a cabo las trabajadoras sociales seguirán, en todas sus fases, criterios éticos, y para ello procurarán que sean revisadas y certificadas, siempre que sea posible, por las comisiones éticas de las instituciones u organizaciones donde se realicen.

Artículo 59 – Las investigaciones deben de evitar reproducir narrativas que (re)creen imaginarios que perpetúen prácticas y políticas sociales patriarcales, colonialistas, neoliberales y capacitistas.

Artículo 60 – La investigación se convierte en otra forma de hacer política y transformar espacios y contextos en los que nos adentramos desde el Trabajo Social, por lo que se precisa la adopción de una actitud de (auto)reflexión sobre su participación e introducción en determinados contextos, con el fin de generar estrategias que eviten daños y perjuicios en las personas, espacios y ecosistemas de vida en los que participan.

Artículo 61 – En el caso de concurrir en un conflicto de intereses hay que informar a las personas e instituciones participantes de dicho conflicto. Al mismo tiempo se tomarán las medidas oportunas que prioricen el bienestar e intereses de las personas participantes y sus entornos.

BORRADOR

Artículo 62 – Las trabajadoras sociales que participen en procesos de investigación, como ejecutoras o participantes, no deben incurrir en acciones o actitudes deshonestas que impidan un buen desarrollo de la investigación para con sus compañeras de profesión, entidades de trabajo y otras personas que participan en la misma.

D. Docencia y formación

Artículo 63 – La trabajadora social que ejerce funciones docentes actuará con integridad en la generación, transmisión y aplicación del conocimiento, respetando los principios de honestidad intelectual, integridad, transparencia, responsabilidad y reconocimiento justo de las autorías. Se abstendrán de prácticas como el plagio, la manipulación de datos, la atribución indebida de autoría o la apropiación ilegítima de aportaciones ajenas.

Artículo 64 – El ejercicio docente se fundamentará en una relación pedagógica ética, caracterizada por el respeto mutuo y la igualdad, la escucha activa, el reconocimiento de la pluralidad epistémica y el acompañamiento crítico del proceso formativo del alumnado. Las metodologías de enseñanza-aprendizaje deberán estar alineadas con los derechos humanos y orientadas al pensamiento crítico, la inclusión, la participación activa y el compromiso con la transformación social.

Artículo 65 – En entornos educativos y formativos mediados por tecnologías digitales, incluidas aquellas basadas en Inteligencia Artificial, la trabajadora social actuará con responsabilidad ética, promoviendo el uso transparente, equitativo y contextualizado de estas herramientas. Velará por evitar la reproducción de sesgos, la despersonalización del vínculo pedagógico o la mercantilización del conocimiento, fomentando una reflexión crítica sobre sus impactos epistémicos, relacionales y ambientales.

Artículo 66 – La docente en Trabajo Social debe ser agente activa para impulsar la innovación como medio que promueva la calidad educativa, fomentando una actualización constante y adaptada a las necesidades del alumnado. De este modo, se favorece la adecuación de los contenidos a nuevos contextos y metodologías de aprendizaje activo y cercano a los entornos profesionales, que potencien el desarrollo competencial de las futuras trabajadoras sociales.

Artículo 67 – La docente en Trabajo Social debe respetar y proteger la diversidad teniendo en cuenta todos los vectores interseccionales en las diferentes dimensiones sociales de la persona para no propiciar actitudes generadoras de situaciones discriminatorias en su relación con el alumnado.

Artículo 68 – La docente en Trabajo Social fomentará espacios de convivencia empática y de respeto que eviten un desequilibrio de poder que pudiera provocar la presencia de cualquier tipo de abuso o agresión (física, verbal y/o emocional) tanto entre las personas asistentes a la formación como entre docentes y compañeras de profesión.

BORRADOR

Artículo 69 – La docente en Trabajo Social apostará por métodos de trabajo participativos que promuevan tanto una autonomía activa y reflexiva como una conciencia ética y deontológica, ecofeminista y relacional desde un intercambio de información, experiencias, conocimientos y vivencias de otras dimensiones y espacios.

Artículo 70 – La trabajadora social promoverá la tutorización en la formación reglada del estudiantado de grado y postgrado, siendo un medio en sí mismo de revisión y reciclaje de la praxis del Trabajo Social, atendiendo a lo establecido en los artículos 63 a 66 del presente código, como colaboradoras en la docencia.

Artículo 71 – La trabajadora social que ejerza como tutora de prácticas tomará las medidas apropiadas para asegurarse de que las personas atendidas hayan sido informadas y otorgado su consentimiento sobre los servicios prestados por el estudiantado en prácticas.

Artículo 72 – En su labor como tutora de prácticas, la trabajadora social evitará cualquier vínculo personal, económico o de otra naturaleza con el alumnado que pueda generar conflicto de intereses, abuso de poder, trato de favor o cualquier forma de perjuicio.

Artículo 73 – La trabajadora social del ámbito de la intervención promoverán en espacios académicos y profesionales la difusión de sus buenas prácticas mediante publicaciones y participaciones en cursos, talleres, jornadas, congresos y otros eventos similares.

Artículo 74 – Se promoverá la cooperación entre las universidades y las organizaciones colegiales del Trabajo Social y otras organizaciones en distintos niveles para intercambiar experiencias de aprendizaje y el impulso de investigaciones.

BORRADOR

E. La coordinación y dirección de equipos, programas, centros y entidades

Artículo 75 - El Trabajo Social se compromete con una correcta organización de programas, servicios, centros o entidades para que estos recursos presten una atención de calidad a la ciudadanía.

Es responsabilidad de quienes ejerzan tareas de coordinación y dirección de recursos que en la atención prestada en estos se respeten los derechos de las personas y se promueva que las personas que participan en los mismos puedan desarrollar una vida plena.

Artículo 76 - Cuando una trabajadora social ejerza tareas de coordinación de equipos, programas, servicios, centros y entidades lo hará siempre desde el respeto a los valores y principios éticos del Trabajo Social recogidos en el Código Deontológico de la profesión.

Artículo 77 – En el desarrollo de funciones de dirección y coordinación, la trabajadora social promoverá procesos de reflexión en el equipo de forma que se escuchen, se respeten y sean tenidos en cuenta lo máximo posible los diferentes puntos de vista, con la finalidad de lograr recursos flexibles y adaptados a las personas. Asimismo, procurará fomentar espacios de supervisión y de cuidado colectivo.

Artículo 78 – No serán admisibles las actitudes autoritarias, de abuso de poder o de falta de respeto hacia quienes integran el equipo o se encuentran bajo su coordinación, al igual que la ridiculización, minusvaloración o cualquier actitud denigrante.

Artículo 79 – La trabajadora social que ejerza tareas de coordinación de equipos, programas, centros, servicios o entidades facilitará toda la información necesaria, pertinente y adecuada al equipo que lidera para el correcto desarrollo de las intervenciones profesionales con el objeto de prestar una atención integral a las personas con las que se interviene.

F. La relación con otras profesionales

Artículo 80 - El trabajo en red implica la coordinación entre diferentes profesionales tanto del ámbito social como de otras disciplinas. Cada profesional debe actuar desde su ámbito competencial, sin olvidar el marco de la organización en la que se desarrolla la intervención y la atención a las diferentes aportaciones que se realicen, con una actitud respetuosa y siempre en beneficio de las personas atendidas.

Artículo 81 – La trabajadora social debe prestar, de manera desinteresada y diligente, orientación y asesoramiento a las demandas de otras profesionales en el ejercicio de la profesión, siempre contemplando esta colaboración. En ningún caso puede imponerse teniendo presente que la opción final en la actuación profesional corresponde a la profesional consultante.

Artículo 82 – La trabajadora social debe evaluar de manera leal, respetuosa, rigurosa y objetiva tanto su propio trabajo como el que realiza con su equipo.

Artículo 83 – Las relaciones entre profesionales del Trabajo Social deben regirse por las virtudes profesionales de honestidad, tolerancia, prudencia, empatía, humildad, escucha activa, así como predisposición a colaborar, cooperar y coordinarse. El respeto recíproco es la base de un buen ejercicio profesional, evitando la competencia desleal y las situaciones de abuso de poder.

Artículo 84 – En el caso de participar en procesos de selección profesional, tanto del Trabajo Social como de otras disciplinas, las trabajadoras sociales lo harán de acuerdo con los criterios éticos contenidos en este Código Deontológico.

BORRADOR

Artículo 85 – En las peritaciones, la trabajadora social mantendrá respeto a la profesional de la parte contraria o a quien tenga la autoría del trabajo profesional al que se refiera la peritación. Es su deber evitar cualquier tipo de descalificación subjetiva, debiendo ceñirse a los aspectos técnicos de la cuestión controvertida, limitándose a emitir contenidos de estricta índole técnico-profesional.

Artículo 86 – Cuando una trabajadora social sea conocedora de manera fehaciente que otra compañera de profesión incumple las normas del presente Código Deontológico, deberá comunicarlo por escrito a la organización colegial correspondiente por si fuera objeto de análisis deontológico.

G. La relación con las instituciones

Artículo 87 – La trabajadora social se implicará en la promoción de derechos y deberes sociales en las organizaciones y entidades en las que ejerzan su actividad, apoyando responsablemente y de manera activa, en la medida de sus posibilidades, los procesos orientados a la mejora de la calidad de los servicios.

Artículo 88 – La trabajadora social debe conocer la normativa, la organización y el funcionamiento de la entidad en la que trabaja, respetando sus objetivos. Cuando estos resulten total o parcialmente contrarios a los principios de la profesión, actuará conforme a lo establecido en el presente Código.

En caso de conflicto entre la dependencia laboral y el respeto a los principios profesionales que pueda dar lugar a acciones incompatibles con la ética del Trabajo Social, y siempre en beneficio de la persona con la que se desarrolla el proceso de intervención, la profesional podrá solicitar el apoyo y, en su caso, el amparo del Colegio Profesional.

Artículo 89 – La trabajadora social, con el fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en las organizaciones y sus servicios, y situando en el centro a las personas, los grupos, las comunidades y los sistemas de vida en los que se desarrollan, tiene el deber y el derecho de promover la participación en los procesos de cambio y mejora de las políticas sociales, en los procedimientos y protocolos, en los estándares de calidad y en los códigos de conducta de la institución u organismo en el que ejercen su labor profesional.

Artículo 90 – La trabajadora social, cuando deba informar de su actividad a las personas responsables de la entidad donde desempeña su ejercicio profesional, lo hará siempre y cuando no vulnere el deber de secreto profesional, no comprometa la confidencialidad y respete los principios básicos de la profesión tal como se desprende de este Código.

Artículo 91 – La trabajadora social deberá dar a conocer, a quienes tengan la responsabilidad de la institución u organismo donde desarrolla su ejercicio profesional, las condiciones y los medios indispensables para llevar a cabo, con la calidad necesaria, la intervención social que le ha sido confiada, así como todo aquello que obstaculice o condicione negativamente su ejercicio profesional.

BORRADOR

Artículo 92 – La trabajadora social dispondrá de autonomía en la elección y aplicación de las técnicas idóneas, medios y condiciones que favorezcan sus relaciones e intervenciones profesionales conforme al marco jurídico vigente y al presente Código Deontológico. Así mismo, tiene derecho a solicitar de la organización donde preste sus servicios la oportunidad de formarse y actualizarse.

Artículo 93 – La trabajadora social debe tener una visión global del trabajo a realizar en la institución u organismo en los que presta sus servicios y, en la medida que lo permita la organización, establecer prioridades con criterios objetivos acordes con la misión de la entidad y en función de las necesidades detectadas en la realidad social. Así mismo, deberá gestionar el trabajo de manera organizada, optimizada y estableciendo criterios de priorización que den sentido a las decisiones tomadas, evitando caer en el desinterés.

Artículo 94 – La trabajadora social debe velar por que los informes realizados, a petición de su entidad o cualquier otra organización, permanezcan sujetos al deber y al derecho general de la confidencialidad. En cualquier caso, la entidad solicitante quedará obligada a no darles difusión ni utilizarlos fuera del objetivo concreto para el que fue recabado en los términos que se establecen en el apartado G de este Capítulo.

Artículo 95 – Ante prácticas no éticas de alguna organización o entidad, que lesionen los derechos o la dignidad de las personas participantes en los procesos de intervención de dichas entidades, la trabajadora social comunicará la situación a la organización colegial y, si procede, a la autoridad competente.

Artículo 96 – La trabajadora social, en la defensa de los derechos de las personas, grupos y comunidades, propondrá los cambios que considere necesarios en relación a la política, los procedimientos y las actuaciones de las entidades y organizaciones mediante los canales apropiados con los que cuentan.

Artículo 97 – La trabajadora social informará a la organización colegial sobre aquellas acciones, procedimientos reguladores u órdenes administrativas de una entidad empleadora que interfieran en su práctica profesional o contravengan los principios establecidos en este Código Deontológico y en su articulado.

BORRADOR

H. La obtención y el uso de la información

H.1- Historia social

Artículo 98 – La historia social es el documento profesional en el que se registran de manera exhaustiva y sistemática los datos y acontecimientos significativos que permiten contextualizar y comprender la situación social de la persona, así como las dinámicas que se producen y los factores que influyen en su evolución. Asimismo, la historia social integra el diagnóstico social que se realice, el plan de intervención, su desarrollo y la evaluación correspondiente. La trabajadora social reflejará las fuentes de información y las técnicas utilizadas, y deberá distinguir claramente la información obtenida de las valoraciones profesionales que realice, debidamente justificadas.

Artículo 99 – La trabajadora social deberá plantear el establecimiento y definición de los círculos de confidencialidad en relación con el uso de la historia social en cada proceso de intervención, así como proponer que se especifique quiénes tienen la obligación de secreto compartido y derivado.

Artículo 100 – La trabajadora social deberá obtener y gestionar únicamente la información y documentación estrictamente necesaria para la intervención, evitando recabar datos que no resulten indispensables para su desarrollo.

Artículo 101 – La trabajadora social evitará buscar y recopilar información de las personas con la que desarrolla un proceso de intervención por medios electrónicos, como redes sociales, salvo por razones profesionales claras y con consentimiento informado.

Artículo 102 – La trabajadora social ha de recordar siempre que la persona ha de estar informada sobre su derecho a conocer y acceder a la información personal que se genere en el marco de una intervención social, con las limitaciones que establezca la legislación vigente.

Artículo 103 – La trabajadora social procurará dejar registrado en la historia social a quién informar en caso de una posible urgencia, en el marco del estudio de la red relacional y de apoyo, incluyendo a las personas de confianza e interlocutoras, como parte de la planificación de decisiones personales y de cuidados sociales y de salud, presentes o futuras.

BORRADOR

H.2- Informe social

Artículo 104 – El informe social es el documento técnico, elaborado y firmado exclusivamente por las trabajadoras sociales, en el que se recoge, de forma argumentada, una síntesis y una valoración diagnóstica de una situación social concreta y sus dinámicas sociales, así como una propuesta de intervención profesional. Su contenido se deriva del estudio de la realidad social y sus dinámicas con metodologías y técnicas propias del Trabajo Social y de otras ciencias sociales.

Artículo 105 - La trabajadora social confeccionará y emitirá informes sociales con rigor profesional, empleando una terminología clara y adecuada, y evitando interpretaciones y juicios innecesarios. Utilizará únicamente aquella información necesaria para el objeto del informe.

Artículo 106 – La trabajadora social garantiza la veracidad de los datos expuestos en el informe social, sin omisiones deliberadas ni falseamiento de estos. Las valoraciones profesionales que se realicen deben estar sustentadas en una base sólida de conocimiento, como resultado de la investigación social que se haya llevado a cabo, recogiendo las fuentes y técnicas empleadas.

Artículo 107 – La trabajadora social utilizará las técnicas profesionales necesarias para obtener información suficiente que le permita elaborar el diagnóstico social en el que se basa el informe social.

Artículo 108 – El informe social deberá estar firmado por la profesional que lo elabora como garantía de responsabilidad, trazabilidad y compromiso ético, incluyendo su nombre completo, número de colegiación y colegio profesional al que pertenece, no pudiendo, por tanto, firmar como propio el elaborado por otra trabajadora social.

Artículo 109 – En la redacción de informes compartidos con profesionales de otras disciplinas, en los casos en los que proceda, deberá identificarse claramente la parte del informe que le corresponde a cada profesional, respetando la delimitación de competencias profesionales.

H.3- Confidencialidad y secreto profesional

Artículo 110 – La confidencialidad constituye una obligación en la actuación de la trabajadora social y un derecho de la persona con la que se interviene profesionalmente, comprende todas las informaciones que la profesional reciba en su intervención social, cualquiera que sea el medio por el que las obtenga, y exige su tratamiento con prudencia, reserva y respeto a la intimidad personal.

Artículo 111 - En virtud de este principio, la trabajadora social asume el deber de secreto profesional, que le obliga a no divulgar la información obtenida en el ejercicio de su labor, salvo consentimiento expreso de la persona interesada o en los casos previstos por la ley y este código deontológico.

Artículo 112 – Están sujetas al secreto profesional:

a. Las trabajadoras sociales, cualquiera que sea el ámbito de actuación y modalidad de su ejercicio profesional.

b. Las profesionales que trabajan en equipo con la trabajadora social y que, por su intervención y con independencia de su profesión, tengan conocimiento de cualquier información confidencial.

c. El alumnado de Grado en Trabajo Social en prácticas, en formación de postgrado o máster.

d. El voluntariado que ocasionalmente intervenga junto a la trabajadora social.

e. Personal administrativo, de apoyo o colaboración al desarrollo de las tareas de Trabajo Social en la organización.

f. Cualquier persona que circunstancialmente tenga acceso a información confidencial.

BORRADOR

Artículo 113 – La trabajadora social solicitará discreción a las personas colaboradoras, voluntarias, personal administrativo, estudiantes, o de cualquier otro tipo que colaboren con ella en algún proceso de intervención social, haciéndoles saber la obligación de guardar silencio sobre la información confidencial a la que tienen acceso, sin perjuicio de firmar cláusulas de obligación de confidencialidad conforme a la normativa de protección de datos.

Artículo 114 – El deber de secreto profesional no tiene límite temporal alguno, permaneciendo después de haber cesado la prestación de los servicios profesionales o habiéndose producido el fallecimiento de la persona.

Artículo 115 – La profesional del Trabajo Social podrá, excepcionalmente, facilitar aquella información confidencial que sea indispensable para garantizar la vida, seguridad y/o integridad física, psicológica y social de las personas con las que tiene una relación profesional, siempre en el círculo más restringido posible de la intervención profesional.

Artículo 116 – No obstante, la profesional no vulnera el secreto profesional en los siguientes supuestos:

a. Cuando la solicitud de acceso provenga de representantes legales o legítimos herederos, la trabajadora social valorará la pertinencia de la información a facilitar atendiendo al principio de mínima revelación, la protección de datos de terceras personas y la normativa vigente. En caso de duda razonable sobre la legitimidad, alcance o idoneidad del acceso, deberá solicitar asesoramiento jurídico o deontológico antes de transmitir información.
b. Cuando reciba orden de informar sobre cuestiones confidenciales por mandato legal o por un órgano judicial. Si a pesar de ello tuviese dudas sobre los límites de la información confidencial solicitada podrá pedir asesoramiento jurídico o deontológico a la estructura colegial correspondiente y plantearlo tanto de forma previa como en el juicio o expediente, para ser eximida de dicha obligación por la autoridad judicial o administrativa.
c. Cuando sea denunciada por una persona con la que se está interviniendo profesionalmente por la comisión de un delito o la infracción del Código Deontológico, siempre que no existan otras formas eficaces de defenderse.
d. Cuando haya riesgo potencial o se genere daño a la persona con la que se está desarrollando la intervención profesional o terceras personas, o puedan ser afectadas de una forma injusta y grave.
e. Cuando por no transmitir cierta información afecte gravemente al interés público, así como en situaciones de grandes emergencias y catástrofes.
f. Cuando esté en riesgo la integridad de personas con autonomía limitada.

BORRADOR

g. Cuando sea conocedora de situaciones que generen maltrato a otras personas o seres sintientes.
h. Cuando se realice la intervención social en equipo respecto de la información necesaria para ello, independientemente de si son trabajadoras sociales o no. Si no lo son se advertirá de la obligación de confidencialidad y/o secreto profesional.

Artículo 117 – En caso de duda en la aplicación de los principios y supuestos antes indicados para la ruptura del secreto profesional se atenderá jerárquicamente a los siguientes principios:

a. Prioridad de protección de los derechos fundamentales de la persona o terceros especialmente protegidos por la Ley.
b. Principio de seguridad de las personas implicadas.
c. Principio de libertad de decisión de la persona atendida.

I. La objeción de conciencia en el ejercicio profesional

Artículo 118 – En el marco de la intervención profesional, cuando la aplicación de una norma o mandato institucional suponga un conflicto con los principios éticos, religiosos o morales de la profesional, siempre que no contravengan los valores y principios recogidos en este Código, la profesional podrá invocar el derecho al acto individual de objeción de conciencia, sin perjuicio de asumir posteriormente las responsabilidades derivadas de dicho acto.

Artículo 119 – Asimismo, la trabajadora social podrá invocar el derecho al acto individual de objeción de conciencia cuando la aplicación de una norma o mandato institucional vaya en oposición a los valores y principios recogidos en este Código Deontológico. En cualquier caso, podrá comunicar al Colegio Profesional la situación, para que sea valorada por la Comisión Deontológica del Colegio Profesional o, en su defecto, del Consejo Autonómico o General, según corresponda.

El Colegio Profesional prestará a la persona colegiada el apoyo necesario ante las posibles consecuencias derivadas de dicho acto.

Artículo 120 – La objeción de conciencia no puede ser una acción rutinaria ni habitual para la trabajadora social ni ser utilizada para la inhibición o inacción ante determinadas situaciones incómodas o comprometidas. Se ha de dar razones argumentadas y bien fundamentadas desde un enfoque ético, moral, religioso o deontológico.

BORRADOR

J. El uso de la tecnología en el ejercicio profesional

Artículo 121 – El uso de la Inteligencia Artificial o cualquier otro medio tecnológico no exime a la profesional de su responsabilidad sobre el diagnóstico social, el plan de intervención o cualquier otro proceso de su actuación profesional.

Artículo 122 – Cuando se detecte algún tipo de sesgo o discriminación en la información generada, será obligación de la profesional comunicarlo a la figura referente de la entidad en la que realiza su ejercicio profesional, para que se adopten las medidas oportunas. En el caso que no se produzcan modificaciones y se sigan produciendo dichos sesgos, la profesional podrá elevarlo a su Colegio Profesional.

Artículo 123 – La utilización de recursos tecnológicos en los procesos de intervención social planificados por una trabajadora social debe responder al interés superior de la persona. Cualquier otro interés particular (comercial, investigación, obtención de datos, gestión y optimización de recursos, etc.) estará supeditado a su bienestar, garantizando que la persona sea conocedora de su uso y la motivación de por qué se hace y nunca podrán ser los que determinen la utilización del recurso.

Artículo 124 – La prescripción y utilización de recursos tecnológicos en los procesos de intervención profesional debe garantizar que no se produzcan situaciones de maltrato hacia las personas como consecuencia de su utilización, ya sea generando sentimientos de inferioridad cuando la persona se siente superada, o no respetando los procesos de adaptación necesarios. Asimismo, se deberá garantizar el menor impacto posible en la intimidad de las personas y en sus espacios de relación.

Artículo 125 – El uso de nuevas tecnologías e innovaciones que vayan surgiendo no puede ir en detrimento del trato personalizado e individualizado que debe prestarse desde el Trabajo Social. La trabajadora social tiene el deber de evitar que su uso pueda generar situaciones de deshumanización.

Artículo 126 – A la hora de valorar la utilización de un recurso tecnológico, se deberá garantizar la capacidad para mantenerlo durante el tiempo que sea necesario, evitando el daño que puede provocar en la persona y su entorno su retirada.

Artículo 127 – La trabajadora social tiene la responsabilidad de conocer y aplicar correctamente las herramientas tecnológicas que utilice, conociendo sus límites y actuando con prudencia y honestidad.

Artículo 128 – Las herramientas tecnológicas, basadas en Inteligencia Artificial u otras tecnologías, deben ser una ayuda en el ejercicio profesional, siendo una opción más entre otras herramientas profesionales. Su utilización no puede suponer el abandono de los métodos propios del Trabajo Social.

BORRADOR

CAP IV: DESARROLLO PROFESIONAL, CUIDADO Y AUTOCUIDADO.

K. Formación continua

Artículo 129 – La trabajadora social mantendrá una formación continuada y permanente a fin de garantizar una actualización de los conocimientos para la mejora de la praxis profesional.

L. Cuidado de las personas, grupos y comunidades

Artículo 130 – La trabajadora social trabajará desde la corresponsabilidad ética y social con quienes actúa en el ámbito individual, familiar, grupal y comunitario, lo que conlleva el ejercicio de los cuidados, la compasión y la empatía hacia las personas en situaciones de fragilidad y/o vulnerabilidad social.

M. Cuidado y autocuidado del profesional

Artículo 131 – La responsabilidad de la trabajadora social con un ejercicio profesional de calidad la sitúa en una posición de entendimiento y comprensión, sin juicio, ante las emociones y sentimientos de las personas, grupos, comunidades, compañeras de profesión y entornos con los que trabaja.

Artículo 132 – La trabajadora social debe tomar las medidas necesarias para cuidar de sí misma como profesional y como persona en el lugar de trabajo, en su vida privada y en la sociedad.

Artículo 133 – La trabajadora social promoverá participar y generar actividades de autocuidado que fomenten su bienestar emocional, ambiental, económico, intelectual, ocupacional, físico, social y espiritual.

Artículo 134 – Las organizaciones y/o entidades deberían procurar espacios y medios necesarios para el autocuidado de las profesionales en todos los ámbitos de actuación.

Artículo 135 – Las organizaciones y/ o entidades deberían promocionar el autocuidado profesional, utilizando técnicas de autoconocimiento, supervisión y desarrollo de habilidades profesionales necesarias.

BORRADOR

N. Tenencia y convivencia responsable con animales

Artículo 136 – La trabajadora social está obligada a tratar a los animales conforme a su condición de seres sintientes.

Artículo 137 – La trabajadora social se compromete al cumplimento del derecho animal, garantizando y velando por la protección al valor inherente y la protección animal en el marco del desarrollo de sus intervenciones sociales.

Artículo 138 – La trabajadora social velará porque, en los procesos de intervención, las personas y familias puedan mantener el cuidado de los animales con los que conviven, pues el vínculo establecido constituye un soporte emocional más en los procesos de acompañamiento que se diseñan para la superación de las situaciones de vulnerabilidad y de dolor que padecen.

Artículo 139 – La trabajadora social promoverá con la persona o familia, soluciones éticas, institucionales y sostenibles en los casos en los que la permanencia del animal con su cuidador o cuidadora no sea posible, evitando naturalizar el abandono como una salida pragmática.

Artículo 140 – La trabajadora social, en su ámbito de competencias y en el marco de la intervención profesional, ejercerá su actividad teniendo en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones respecto a los animales por parte de sus tutores o responsables:

a) Mantenerlos en unas condiciones de vida dignas, que garanticen su bienestar, derechos y desarrollo saludable.
b) Educar y manejar al animal con métodos que no provoquen sufrimiento o maltrato al animal, ni le causen estados de ansiedad o miedo.
c) Prestar al animal los cuidados sanitarios necesarios para garantizar su salud.

BORRADOR

Ñ. Ecosistemas de vida, derechos humanos y justicia social

Artículo 141 – La trabajadora social debe reconocer, desde una perspectiva holística e interdependiente, el impacto de la vida humana en los ecosistemas.

Artículo 142 – La trabajadora social se compromete con la justicia social y la justicia ecológica, necesarias para la vida como cuestión ética.

Artículo 143 – La trabajadora social se comprometerá, dentro de sus posibilidades, a aportar soluciones ante el cambio climático.

Artículo 144 – La trabajadora social, en la medida de sus posibilidades, creará proyectos e itinerarios de acción que protejan, ayuden y colaboren en el desarrollo de actividades sociales, económicas y políticas que respeten la biodiversidad, patrimonios, tradiciones, conocimientos, saberes y formas de vida de los entornos en los que participan y acompañan.

Artículo 145 – La trabajadora social incluirá en su ejercicio profesional la valoración de los recursos materiales a utilizar, procurando reducir todo lo posible el uso de recursos naturales y energéticos necesarios para una determinada acción.

Artículo 146 – Dentro de sus competencias, la trabajadora social mejorará la gestión de los recursos que ya se emplean, para que pueda extenderse su vida útil y, cuando sea posible, facilitar su reutilización y reciclado.

Artículo 147 – La trabajadora social procurará utilizar, en su ejercicio profesional, aquellos recursos de proximidad que fomenten la economía y el desarrollo de las comunidades locales. Así mismo, evitará, dentro de sus posibilidades, la utilización de aquellos recursos en cuyo desarrollo no se respeten los derechos humanos o tengan un impacto negativo para los ecosistemas, proponiendo, a quien corresponda dentro de la organización para la que realiza su ejercicio profesional, la búsqueda de alternativas sostenibles tanto social como medioambientalmente.

Articulo 148 - La trabajadora social se comprometerá, siempre que las circunstancias profesionales lo permitan, con la visibilidad, el fomento, el cuidado y la no discriminación de los entornos rurales y de aquellos territorios más aislados o escasamente poblados.

CAP V: PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 149 – En el ejercicio de la profesión del Trabajo Social, la trabajadora social se relacionará con los medios de comunicación respetando la confidencialidad y privacidad, de manera clara, transparente, concisa, honesta y responsable.

Artículo 150 – Cuando se utilicen las redes sociales en el ejercicio profesional, la trabajadora social será responsable de establecer y mantener límites claros y apropiados en todas las formas de comunicación, correspondiendo a la entidad la definición de las directrices necesarias.

Artículo 151 – La trabajadora social evitará la comunicación con las personas con las que intervienen para propósitos personales o no relacionados con el ejercicio profesional por medio de redes sociales, chats, correo electrónico personal, mensajes de texto, teléfono y video, mientras dure la relación profesional.

Artículo 152 – La trabajadora social, en el ejercicio de la profesión, evitará conductas dolosas, engañosas y fraudulentas que aprovechen su posición de confianza y autoridad, tanto en sus medios de comunicación como en sus redes sociales.

BORRADOR

CAP VI: LAS ORGANIZACIONES COLEGIALES

Artículo 153 – El Consejo General, consejos autonómicos y colegios profesionales del Trabajo Social, tienen como función principal ordenar el ejercicio profesional en sus diferentes ámbitos, debiendo promover y hacer cumplir los principios y valores que rigen la profesión del Trabajo Social, y que se encuentran detallados en este Código. Asimismo, tienen como misión la promoción, defensa y guarda de la profesión del Trabajo Social, de sus instrumentos y funciones profesionales en los ámbitos público y privado, así como velar por la garantía de los derechos y legítimos intereses tanto de las profesionales como de la ciudadanía en su relación con estas.

Artículo 154 – El Consejo General del Trabajo Social defenderá la profesión del Trabajo Social y protegerá sus intereses en los ámbitos nacional e internacional, siendo el órgano representativo superior de los colegios oficiales y los consejos autonómicos.

Artículo 155 – Los consejos autonómicos facilitarán la comunicación entre los colegios oficiales de su comunidad, siendo punto de encuentro y reivindicación de los derechos e intereses de la profesión en sus territorios.

Artículo 156 – Tanto el Consejo General, como los consejos autonómicos y los colegios oficiales emplearán los medios y recursos disponibles para la atención y protección de sus colegiadas ante acciones o medidas que pongan en peligro su labor o a la población a la que acompañan.

Artículo 157 – Los colegios oficiales de Trabajo Social generarán y desarrollarán acciones formativas, de investigación, docencia, publicidad y comunicación de buenas prácticas.

Artículo 158 – Las corporaciones colegiales deben velar por la cooperación y coordinación entre sus comisiones de trabajo en todos los niveles, especialmente cuando ocurra una situación de urgencia, emergencia o catástrofe en alguna parte del territorio nacional, autonómico o provincial.

Artículo 159 – La trabajadora social tiene el deber de denunciar las malas prácticas en la gestión y administración de los recursos colegiales ante las entidades y mecanismos establecidos en los estatutos colegiales, los códigos de buen gobierno y los consejos territoriales correspondientes.

Artículo 160 – La trabajadora social debe actuar para garantizar la transparencia de los procesos en las corporaciones colegiales, de acuerdo con los códigos de buen gobierno, que son de obligado cumplimiento.

BORRADOR

CAP VII: LAS COMISIONES DEONTOLÓGICAS

Artículo 161 – El Consejo General, conforme a su función de velar por el cumplimiento del presente Código Deontológico, tendrá constituida una comisión deontológica dotada de un reglamento de régimen interno donde se establezca el funcionamiento, objeto y funciones de esta.

En todo caso, la Comisión Deontológica del Consejo General podrá:

a. Realizar actividades formativas y divulgativas en materia de ética profesional y deontología previa aprobación del Consejo General.

b. Emitir informes generales y otros documentos, a petición del Consejo General en materias de su competencia.

c. Emitir informes sobre aspectos específicos en materia de ética y deontología profesional cuando sean solicitados por organismos o instituciones públicas o privadas, previa toma en consideración por el Consejo General.

d. Emitir informes en materias de su competencia a petición de los Colegios Oficiales o Consejos Autonómicos.

Artículo 162 – Las corporaciones colegiales tienen la responsabilidad de crear sus propias comisiones deontológicas, dentro de sus posibilidades, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en su propia normativa autonómica.

En caso de que no tenerla constituida, o en situaciones de especial complejidad, podrán recurrir a la Comisión Deontológica del Consejo autonómico, si procede, o a la Comisión Deontológica del Consejo General a los fines previstos en el Capítulo 1.

Artículo 163 – Las comisiones deontológicas velarán por la deontología profesional con arreglo a lo dispuesto en este Código Deontológico. Sus funciones serán:

a. Elaborar criterios orientativos generales sobre aspectos deontológicos en la intervención profesional.

b. Prestar asesoramiento genérico a las profesionales que lo requieran.

c. Dictaminar en casos específicos sometidos a su consideración por las juntas de gobierno de los colegios o consejos autonómicos, sea por iniciativa de estos o a petición de las personas colegiadas.

d. Dictaminar sobre asuntos sensibles relacionados con la vida social y política sometidos a su consideración por las juntas de gobierno de los colegios o consejos autonómicos, sea por iniciativa de estos o a petición de las personas colegiadas.

Artículo 164 – Las comisiones deontológicas podrán emitir dictamen, a petición de los órganos colegiales con competencia sancionadora, en los expedientes disciplinarios instruidos por presuntas vulneraciones del Código Deontológico.

BORRADOR

En estos casos el dictamen emitido por las comisiones deontológicas será preceptivo, pero no vinculante.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera - Queda derogado el Código Deontológico aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del Consejo General del Trabajo Social celebrada el día 9 de junio del 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera – Entrada en Vigor

El presente Código Deontológico, una vez aprobado por la Asamblea General del Consejo General del Trabajo Social, se publicará para general conocimiento en los medios oficiales del Consejo General del Trabajo Social, así como en las páginas web de los consejos autonómicos y colegios oficiales entrando en vigor veinte días después de su aprobación[3].

Madrid, diciembre 2025

BORRADOR

[3] Pendiente control deontológico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).